

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	Slip Protección de Pagos

**Cedente:** CAI SEGUROS GENERALES DE SEGUROS Y REASEGUROS

**Periodo:** Indefinido, con preaviso de cancelación de 3 meses antes del 31 de Diciembre de cada año.

**Tipo de Cobertura:** Cuota Parte

**Interés reasegurado:** Protección de las cuotas de préstamos personales e hipotecarios suscritos por la entidad financiera.

**Ámbito Territorial:** Operaciones suscritas en España

**Garantías cubiertas:**

- **Pérdida de empleo:** Titulares préstamos personales o hipotecarios que sean trabajadores por cuenta ajena con contrato laboral indefinido.
- **Incapacidad laboral transitoria por accidente o enfermedad** para titulares préstamos personales o hipotecarios que sean trabajadores autónomos, trabajadores temporales, funcionarios y en general todo aquel que desarrolle una actividad profesional remunerada y cotice en alguno de los regímenes de la Seguridad Social u organismo equivalente.

**Duración cobertura:**

- **Prestamos hipotecarios:** Máximo 60 meses (5 años)
- **Préstamos personales:** Igual a la duración del contrato de préstamo con un mínimo de 6 meses y un máximo de 120 meses.

**Condiciones de adhesión:**

Tener entre **18 y 65 años**

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	Slip Protección de Pagos

Para los trabajadores por cuenta ajena, tener un contrato indefinido con al menos seis meses de antigüedad en el momento de la adhesión.

Gozar de buen estado de salud, no estar en baja laboral ni seguir tratamiento médico habitual, ni haber sufrido ningún accidente ni enfermedad grave en los últimos 24 meses, ni ser titular de una prestación por invalidez en la fecha de adhesión al seguro.

### Límites indemnización:

- **Prestamos hipotecarios:** 12 mensualidades consecutivas o 36 alternas en total con una cuota máxima de 1.600€
- **Préstamos personales:** 6 mensualidades consecutivas o 18 alternas en total con una cuota máxima de 1.600€

### Carencias:

- **Periodo de carencia inicial:**
  - 60 días en caso de desempleo
  - 30 días en caso de incapacidad por enfermedad
  - 0 días en caso de incapacidad por accidente
- **Periodo de carencia entre dos siniestros:**
  - Para la garantía de desempleo se establece un periodo de carencia entre siniestros igual a la duración del periodo de prueba del nuevo contrato con un mínimo de 180 días.
  - Para la garantía de incapacidad laboral transitoria se establece un periodo de carencia entre dos siniestros de 30 días para enfermedad distinta causa, 180 días para enfermedad misma causa y 0 días en caso de accidente.



## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	Slip Protección de Pagos

### Indemnizaciones:

Cuando la periodicidad de pago del préstamo sea diferente a la mensual, el cálculo de la cuota mensualizada se realizará considerando el importe de las cuotas del préstamo conocidas, o la siguiente más cercana, si fuera conocida, extrapolándola al año completo y dividiéndola por 12.

Pago de una indemnización (cuota de amortización mensualizada) a partir de 30 días consecutivos en situación de desempleo o de incapacidad temporal. Adicionalmente por cada día en exceso a cada periodo de 30 días consecutivos se indemnizará un importe equivalente a 1/30 de la cuota de amortización mensualizada.

### Fin de las coberturas:

En el momento de la cancelación del préstamo vinculado al seguro.  
En el momento que el cliente haya recibido el número máximo de prestaciones alternas o totales.  
Por fallecimiento o declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado  
Cuando el cliente finalice toda actividad profesional por jubilación o prejubilación o cuando alcance la edad de 65 años.

### Riesgos excluidos:

#### Para la cobertura de INCAPACIDAD TEMPORAL:

- Los ocurridos cuando el asegurado sea un trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido y con antigüedad mayor a 6 meses.
- Los periodos de descanso otorgados como baja de paternidad o maternidad.

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	Slip Protección de Pagos

-Los producidos cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos medicamente; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa o de tentativa de salvamento de personas o bienes; así como los derivados de una actuación delictiva del asegurado, declarada judicialmente.

- Los producidos por dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, escáner, tac, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor.

-Los producidos por cefaleas y enfermedades mentales o nerviosas, incluida la depresión, la ansiedad y el estrés, aún cuando existan evidencias médicas.

-Los producidos por cualquier enfermedad, dolencia, lesión, incluidas las derivadas de accidente, o estado incluyendo el SIDA y el VIH (o las enfermedades que se deriven de éstos), cuando se haya recibido tratamiento o diagnóstico con anterioridad a la contratación de la póliza.

-Los ocurridos por intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos u odontológicos demandadas por el asegurado por razones psicológicas, personales o estéticas siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto del seguro

-Los producidos como consecuencia de tentativa de suicidio (durante el primer año de vigencia del seguro) o enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado, o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen grave riesgo para la salud.

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	<b>Slip Protección de Pagos</b>

-Los siniestros ocurridos participando el Asegurado en apuestas o competiciones y los que resulten de la práctica profesional de algún deporte.

-Los siniestros ocurridos en la práctica como aficionado de actividades de alto riesgo como el alpinismo, la escalada, la espeleología, el barranquismo, el submarinismo, el paracaidismo, el parapente, el ala delta, las artes marciales, el boxeo, el toreo, los eventos con ganado bravo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.

### **Para la cobertura de DESEMPLEO:**

-Los despidos ocurridos cuando el asegurado sea: trabajador por cuenta propia, funcionario o trabajador por cuenta ajena con contrato temporal o trabajador por cuenta ajena por obra y servicio o trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido con antigüedad menor de 6 meses.

-Los despidos calificados como procedentes en la legislación vigente o cuando el despido sea declarado improcedente o nulo, por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo el asegurado no ejerza tal derecho.

-Los despidos sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo por parte del Instituto Nacional de Empleo u Organismo competente.

-La dimisión, rescisión del contrato laboral en vigor por parte del empleado, rescisión del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	<b>Slip Protección de Pagos</b>

la fecha en que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).

-Los despidos ocurridos después de que el asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, y reúne todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.

-Los despidos cuando el asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

-La finalización de los contratos por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.

-Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la legalmente establecida.

-Los contratos de trabajadores fijos de carácter discontinuo, en los periodos de discontinuidad.

**Porcentaje de cesión:** 90% del 100% de la prima de comercial en las primas aseguradas por CAI Seguros Generales

**Primas de reaseguro a prima comercial. Prima única**

### DURACION

**Prestamos hipotecarios:** Cobertura 60 meses: 1,28%

### Préstamos personales

- De 6 a 12 meses 1,32%
- De 13 a 24 meses 1,83%
- De 25 a 36 meses 2,07%
- De 37 a 48 meses 2,13%
- De 49 a 60 meses 2,31%
- De 61 a 72 meses 2,32%

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	Slip Protección de Pagos

- De 73 a 84 meses 2,43%
- De 85 a 96 meses 2,54%
- De 86 a 108 meses 2,65%
- De 109 a 120 meses 2,67%

### Participación en Bº: 75%

El REASEGURADOR abonará a la cedente una participación del porcentaje anterior calculada sobre el saldo de la cuenta de utilidades, según se expresa a continuación. Dicha cuenta se establecerá para cada ejercicio al 31 de diciembre de cada año de la forma siguiente:

#### INGRESOS:

- Primas netas de gastos y sobreprimas cedidas, deducidas anulaciones y/ extornos correspondientes a la anualidad de que se trate.
- Reservas de siniestros pendientes al final del año anterior.

#### GASTOS:

- Siniestros pagados durante el ejercicio, incluyendo la desviación favorable de siniestralidad.
- Reserva de siniestros pendientes a final de año, incluyendo la correspondiente provisión por Desviación Favorable de siniestralidad y por su importe proporcional a las primas.
- La eventual pérdida de ejercicios anteriores se arrastrará con un máximo de tres años.
- Gastos del reasegurador del 9%

En caso de que la diferencia entre ingresos y gastos sea positiva, el REASEGURADOR abonará a la CEDENTE la participación que corresponda de acuerdo con el porcentaje antes señalado.

#### Cálculo de reservas:

Las reservas de siniestros pagados y pendientes a efectos de la participación en beneficios, seguirá unos criterios de cálculo y de información que el REASEGURADOR establecerá de acuerdo a su propia metodología y experiencia.

## SLIP DE REASEGURO

FECHA:	30/04/2009
REF:	Slip Protección de Pagos

**Cuentas técnicas:** Periodicidad trimestral

**Gestión del contrato:** Por año de suscripción

**Depósitos de primas:** Se constituirán intereses sobre depósitos de primas equivalentes a las primas no consumidas a 31 de diciembre del año en curso.

**Intereses sobre Depósitos:** Euríbor a un año a 31 de diciembre del año anterior

**Gestión de Siniestros:** Sin gestión

**Comisión reaseguro:** 57%

**CORRETAJE** 1 %

**INTERMEDIACIÓN:** Queda entendido y convenido que, por conducto de su oficina sita en Avinguda Diagonal 545, 08029 Barcelona, el corredor de reaseguros de este contrato es Guy Carpenter & Cía., S.A. Pº de la Castellana, 216, 28046 con registro Nº RJ0008 en la Dirección General de Seguros.

Todas las comunicaciones relativas al presente contrato (incluidas cuentas, siniestros, primas y saldos) se canalizarán a través de Guy Carpenter & Cía., S.A.

**REASEGURADOR:** CNP Assurances Sucursal en España

**EPI 2009:** 200.000 EUR

**PARTICIPACION** 100% de la cesión